

LA PRIMERA IMPRESA LLEGO A HONDURAS EN 1825, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL BARRAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1825.

# LA GACETA

DESPUES DE IMPRIR EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1890, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, JUEVES 27 DE ABRIL DE 1995

NUM. 27.638

399 PODER LEGISLATIVO

ECONOMIA

## Decreto Número 33-95

DECRETO NUMERO 33-95  
Febrero de 1995

EL CONGRESO NACIONAL,

AVISOS

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS, suscrito en Tegucigalpa, el 17 de enero de 1995, por el Doctor Ernesto Paz Aguilar, Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Paolo Oberti, Coordinador Residente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

CONSIDERANDO. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha establecido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (que en lo sucesivo se denominará el PNUD), para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo, para solucionar los problemas más importantes de su desarrollo económico y fomentar el progreso social y mejores condiciones de vida; y

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, como ente responsable de la formulación y ejecución de sus propias políticas y estrategias de desarrollo, estima conveniente solicitar asistencia técnica del PNUD, que coadyuve a la consecución de los objetivos del desarrollo económico y social;

POR TANTO: El Gobierno y el PNUD (llamados en adelante las Partes), han convenido celebrar el presente Acuerdo, animados de un espíritu de cooperación amistosa.

### ARTICULO I

#### ALCANCE DEL ACUERDO:

1. El presente Acuerdo enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución presentarán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus

proyectos de desarrollo y en las cuales se ejecutarán los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos (llamados en adelante Documentos del Proyecto) que las Partes concierten para definir con más detalle, los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las Partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales proyectos.

2. El PNUD sólo prestará asistencia en virtud de este Acuerdo, en respuesta a solicitudes presentadas por el Gobierno, a través de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN), organismo nacional de enlace y aprobadas por el PNUD. Se concederá tal asistencia al Gobierno, o a la entidad que el Gobierno designe, y se proporcionará y recibirá de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes del PNUD y a reserva de que el PNUD disponga de los fondos necesarios.

### ARTICULO II

#### FORMAS DE ASISTENCIA

1. La asistencia que, a solicitud del Gobierno, el PNUD pueda prestar en virtud de este Acuerdo, podrá consistir en lo siguiente: a) Los servicios de expertos asesores y consultores, incluidas empresas u organizaciones consultoras, seleccionados en consulta con el Gobierno por el PNUD o el Organismo de Ejecución correspondiente y responsables ante ellos; b) Los servicios de expertos operacionales propuestos por el Organismo de Ejecución y seleccionados por el Gobierno, para que desempeñen funciones de índole operacional, ejecutiva o administrativa (ASOP), en calidad de funcionarios del Gobierno o como empleados de las entidades que el Gobierno designe, en virtud del Artículo I, párrafo 2; c) Los servicios de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamados en adelante Voluntarios); d) Equipo y suministros no inmediata-

mente disponibles en Honduras (denominado en adelante el país); e). Seminarios, programas de capacitación, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y actividades afines; f). Sistemas de becas o arreglos similares que permitan a los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por el Organismo de Ejecución correspondiente, estudiar o recibir capacitación; y, g) Cualquier otra forma de asistencia en que convengan el Gobierno y el PNUD.

2. El Gobierno, a través de SECPLAN presentará las solicitudes de asistencia al PNUD por conducto del representante residente del PNUD en el país (mencionado en el párrafo 4 a) de este Artículo) y en la forma y con arreglo a los procedimientos establecidos por el PNUD para tales solicitudes. El Gobierno proporcionará al PNUD todas las facilidades adecuadas y la información pertinente para el análisis de la solicitud, incluyendo, de ser factible, una expresión de intención, respecto a la gestión posterior de los proyectos orientados hacia la inversión.

3. El PNUD podrá prestar asistencia al Gobierno directamente, mediante la ayuda externa que juzgue adecuada, o bien por conducto de un Organismo de Ejecución, que tendrá la responsabilidad primordial de llevar a cabo la asistencia del PNUD al proyecto y cuya situación a estos fines será la de un contratista independiente. Si el PNUD presta asistencia directamente al Gobierno, toda referencia en el presente Acuerdo a un Organismo de Ejecución se entenderá como referencia al PNUD, a menos que ello sea manifiestamente incompatible con el contexto.

4. a). El PNUD podrá mantener en el país una misión permanente, encabezada por un representante residente, a fin de que represente al PNUD y sea la principal vía de comunicación con el Gobierno en todos los asuntos relativos al Programa. El representante residente tendrá plena responsabilidad y autoridad final en nombre del Administrador del PNUD, en lo relativo a cualquier aspecto del programa del PNUD en el país y será jefe de equipo con respecto a los representantes de otras organizaciones de las Naciones Unidas que puedan ser asignados al país, teniendo en cuenta su competencia profesional y sus relaciones con los órganos competentes del Gobierno. El representante residente mantendrá enlace, en nombre del Programa, con la SECPLAN y otras entidades competentes del Gobierno, e informará al Gobierno de las políticas, criterios y procedimientos del PNUD y otros programas pertinentes de las Naciones Unidas. Asistirá al Gobierno en la medida necesaria, en la preparación del programa por país del PNUD y de las solicitudes de proyectos, al igual que en las propuestas de cambios en el programa o proyectos del país, asegurará la coordinación adecuada de todo tipo de asistencia prestada por el PNUD por conducto de los distintos Organismos de Ejecución o sus propios consultores, asistirá al Gobierno, según proceda, en la coordinación de las actividades del PNUD con los programas nacionales, bilaterales y multilaterales dentro del país, y desempeñará cualquier otra función que puedan confiarle al Administrador o un Organismo de Ejecución. b). La misión del PNUD en el país estará además del personal que el PNUD estime necesario para su buen funcionamiento. El PNUD notificará al Gobierno periódicamente los nombres de los miembros de la misión, y de las familias de los miembros, así como cualquier cambio en la condición de tales personas.

### ARTICULO III

#### EJECUCION DE LOS PROYECTOS

1. El Gobierno será responsable de sus proyectos de desarrollo que reciban ayuda del PNUD y del cumplimiento

de sus objetivos, tal como se describan en los Documentos del Proyecto pertinentes y ejecutará las partes de tales proyectos que se estipulen en las disposiciones del presente Acuerdo y de dichos Documentos del Proyecto. El PNUD se compromete a complementar y suplementar la participación del Gobierno en tales proyectos prestando asistencia al Gobierno en cumplimiento del presente Acuerdo y los Planes de Trabajo que formen parte de dichos Documentos del Proyecto y ayudándolo en el cumplimiento de sus intenciones en lo referente a la gestión anterior de los proyectos encaminados a la inversión. El Gobierno, a través de SECPLAN, indicará al PNUD cual es el Organismo Nacional de Ejecución que será directamente responsable de la participación del Gobierno en cada uno de los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por sus proyectos, las Partes podrán acordar que un Organismo de Ejecución asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con SECPLAN, y cualquier arreglo en este sentido constará en el Plan de Trabajo que formará parte del Documento del Proyecto junto con los arreglos necesarios, en su caso, para la transferencia de tal responsabilidad, en el curso de la ejecución del proyecto, al Gobierno o a la entidad designada por éste.

2. El cumplimiento por parte del Gobierno de cualesquiera obligaciones previas, consideradas de común acuerdo, necesarias o adecuadas para la asistencia del PNUD a un proyecto determinado, será condición para que el PNUD y el Organismo de Ejecución lleven a cabo sus responsabilidades con respecto a este proyecto. Si la prestación de esa asistencia se inicia antes de que se cumplan tales obligaciones previas, podrá terminarse o suspenderse sin previo aviso, a discreción del PNUD.

3. Todo acuerdo entre el Gobierno y un Organismo de Ejecución, relativo a la ejecución de un proyecto que reciba ayuda del PNUD, o, según proceda, entre el Gobierno y un experto operacional, estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

4. El Organismo Nacional de Ejecución designará, según proceda y en consulta con el Organismo de Ejecución, un Director a jornada completa para cada proyecto, quien desempeñará las funciones que le confie el Organismo Nacional de Ejecución. El Organismo de Ejecución designará, según proceda y en consulta con el Gobierno, un Asesor Técnico Principal o Coordinador del Proyecto, responsable ante el Organismo de Ejecución para supervisar la participación del Organismo de Ejecución en el proyecto, a nivel del proyecto. Este Asesor supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal del Organismo de Ejecución y tendrá a su cargo la capacitación en el empleo del personal gubernamental nacional de contraparte. Se encargará de la administración y la utilización eficaz de todos los factores financiados por el PNUD, incluido el equipo facilitado para el proyecto.

5. En el desempeño de sus funciones, los expertos asesores, los consultores y los Voluntarios actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y las personas u organismos designados por el Gobierno y se atenderán a las instrucciones que les dé el Gobierno, habida cuenta de la índole de sus deberes y de la asistencia de que se trate, en la forma mutuamente acordada entre el PNUD, el Organismo de Ejecución correspondiente y el Gobierno. Los expertos operacionales, cuando puestos a disposición a solicitud del Gobierno serán responsables únicamente ante el Gobierno o la entidad a la que sean adscritos y estarán bajo la dirección exclusiva de éstos, pero no se les exigirá desempeñar función alguna

que sea incompatible con su estatuto internacional o con los objetivos del PNUD o del Organismo de Ejecución. El Gobierno se compromete a asegurar que la fecha en que cada experto operacional comience a trabajar para el Gobierno coincida con la fecha de entrada en vigor de su contrato con el Organismo de Ejecución correspondiente.

6 Los beneficiarios de becas serán nominados por el Gobierno y seleccionados por el Organismo de Ejecución. Tales becas se administrarán de conformidad con las políticas y prácticas del Organismo de Ejecución en la materia.

7. El equipo técnico, materiales, suministros y demás bienes financiados o proporcionados por el PNUD serán propiedad del PNUD y, una vez finalizado el proyecto, serán transferidos al Gobierno o a la entidad que éste designe, a menos que las Partes decidan de otra forma.

8. a). Las Partes se comprometen a cooperar e intercambiar información relativa a cualquier descubrimiento, invención o procedimiento que se origine en programas o proyectos bajo la asistencia del PNUD, con arreglo a este Acuerdo, y a tomar las medidas que sean necesarias, por medio de registros u otras medidas, para asegurar su utilización y explotación más eficiente y efectiva en el país por el Gobierno o el PNUD, libre de regalías. b). Los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier descubrimiento, invención o procedimiento inventados sola y específicamente por expertos u otras personas contratadas por el Gobierno o que se originen en programas o proyectos totalmente financiados por el Gobierno con arreglo a este Acuerdo, serán de propiedad del Gobierno. Sin embargo, en esos casos el PNUD tendrá derecho al uso y explotación de esos derechos de patente, de autor y otros derechos similares en sus programas y proyectos fuera del país, libre de regalías u otros gravámenes. c). Con salvedad de lo previsto en el inciso b). de este párrafo, será propiedad del PNUD cualquier derecho de patente, de autor y otros derechos similares, relacionados con cualquier descubrimiento, invención o procedimiento que se origine en programas o proyectos bajo la asistencia del PNUD con arreglo a este Acuerdo. Sin embargo, en esos casos el Gobierno tendrá derecho al uso y explotación de esos derechos de patente, de autor y otros similares en el país, libre de regalías y otros gravámenes.

9. Cuando, tras consultas y acuerdo con el Gobierno, se confíe al Gobierno la ejecución de un programa o proyecto para ejecución nacional, las Partes determinarán mediante canje de notas, los términos y condiciones para la aplicación de dicho programa o proyecto. Dicho canje de notas formará parte integrante de este Acuerdo.

#### ARTICULO IV

##### INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

1. El Gobierno proporcionará al PNUD los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos y cualquier otra información que pueda solicitar el PNUD en relación con todo proyecto que reciba ayuda del PNUD, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez o al cumplimiento por el Gobierno de sus responsabilidades, en virtud del presente Acuerdo o de los

Documentos del Proyecto. Se entiende que la entrega de información restringida por el Gobierno por razones de seguridad nacional estará sujeta a consulta entre el Gobierno y el PNUD.

2. El PNUD se compromete a mantener informado al Gobierno del progreso de sus actividades de asistencia, en virtud del presente Acuerdo. Cada una de las Partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones en los proyectos que reciban ayuda del PNUD.

3. Una vez terminado un proyecto que reciba ayuda del PNUD, el Gobierno proporcionará al PNUD, a solicitud de éste, la información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades emprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia del PNUD, y, a estos fines, consultará con el PNUD y permitirá que el PNUD observe la situación.

4. Toda información o documentos que el Gobierno deba proporcionar al PNUD, en virtud de este Artículo, lo facilitará igualmente al Organismo de Ejecución, a solicitud de éste.

5. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba ayuda del PNUD o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, el PNUD podrá poner a la disposición de los posibles inversionistas cualquier información relativa a un proyecto orientado hacia la inversión, a menos que el Gobierno solicite al PNUD por escrito que restrinja el suministro de información sobre tal proyecto. Cualquier proyecto resultante de información suministrada por el PNUD estará sujeto a la aprobación del Gobierno.

#### ARTICULO V

##### PARTICIPACION Y CONTRIBUCION DEL GOBIERNO EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

1. El Gobierno, en cumplimiento de su obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda del PNUD, en virtud del presente Acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie, las cuales deberán estar determinadas en los Documentos del Proyecto pertinentes: a). Servicios locales de contraparte, de índole profesional o de otro tipo, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales; b). Terrenos, edificios y servicios de formación y de otra índole producidos en el país o que puedan obtenerse en éste. c). Equipo, materiales y suministros producidos en el país o que puedan obtenerse en éste.

2. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia del PNUD al Gobierno, éste sufragará los gastos que ocasione el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte desde el puerto de entrada al lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrega en el lugar del proyecto, y su instalación y conservación.

3 El Gobierno abonará también los sueldos de las personas que reciban formación en el proyecto y de los becarios, de acuerdo con las condiciones de servicios locales.

4 Si así lo dispone el Documento del Proyecto, el Gobierno pagará o dispondrá que se paguen al PNUD o al Organismo de Ejecución, las sumas requeridas, en la cuantía determinada en el Presupuesto del Proyecto del Documento del Proyecto, para obtener cualquiera de los bienes y servicios enumerados en el párrafo 1, de este Artículo, y el Organismo de Ejecución obtendrá los bienes y servicios necesarios e informará anualmente al PNUD de los gastos hechos con cargo a las cantidades pagadas conforme a esta disposición.

5. Las sumas pagaderas al PNUD, de conformidad con el párrafo precedente, se depositarán en una cuenta designada al efecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas, y serán administradas conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del PNUD.

6. El costo de los bienes y servicios que constituyan la contribución del Gobierno al proyecto y las sumas pagaderas por el Gobierno en cumplimiento de este Artículo, según se detallan en los Presupuestos del Proyecto, se considerarán estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los Presupuestos del Proyecto. Estas cantidades, tras examen, serán objeto de ajustes, siempre que sea necesario para reflejar el costo efectivo de cualquiera de dichos bienes y servicios adquiridos posteriormente.

7 El Gobierno pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados, que sirvan para indicar que el proyecto se ejecuta con la asistencia del PNUD y del Organismo de Ejecución:

## ARTICULO VI

### CUOTAS PARA GASTOS DEL PROGRAMA Y OTRAS PARTIDAS PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL

1. Además de la contribución mencionada en el Artículo V, SUPRA, el Gobierno contribuirá a la asistencia prestada por el PNUD, mediante el pago o disponiendo el pago de los siguientes costos o servicios locales, en las cantidades convenidas por el Gobierno y el PNUD y especificados en el Documento del Proyecto correspondiente o que hayan sido determinadas de otra forma por órganos rectores del PNUD: a). Los gastos locales de subsistencia de los expertos asesores y consultores asignados a los proyectos que se ejecuten en el país; b). Los servicios de personal administrativo y de oficina local; incluido el personal local de secretaría, intérpretes y traductores y demás personal auxiliar que sea necesario; c). El transporte dentro del país del personal; y, d). Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales.

2. El Gobierno pagará también directamente a cada experto operacional el sueldo, los subsidios y otros emolumentos conexos que pagaría a uno de sus nacionales si fuese nombrado para ese puesto. También concederá a cada experto operacional las mismas vacaciones anuales y licencia por enfermedad que el Organismo de Ejecución correspondiente conceda a sus propios funcionarios, y adoptará todas las medidas necesarias para permitirle que tome las vacaciones en el país de origen a que tiene derecho con arreglo a sus condiciones de servicio con dicho Organismo de Ejecución. Si el Gobierno prescindiese de sus servicios en circunstancias que originasen una obligación por parte del Organismo de Ejecución, de pagarle una indemnización por despido con arreglo a su contrato, el Gobierno contribuirá

a cuenta de la misma, el importe de la indemnización que habría de pagar a un funcionario nacional o a un empleado nacional de categoría análoga, si diera por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

3. El Gobierno se compromete a proporcionar en especie los siguientes servicios e instalaciones locales: a). Las oficinas y otros locales necesarios; b). Facilidades y servicios médicos apropiados para el personal internacional, tales como los que pueda haber para los funcionarios nacionales; c). Alojamiento sencillo, pero debidamente amueblado para los Voluntarios; y d). Asistencia para encontrar vivienda adecuada para el personal internacional, y el suministro de ese tipo de vivienda para los expertos operacionales en las mismas condiciones que para los funcionarios nacionales de categoría semejante.

4. El Gobierno contribuirá también a los gastos de mantener la misión del PNUD en el país, abonando anualmente al PNUD una suma global convenida de mutuo acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos siguientes: a). Una oficina apropiada, dotada de equipo y suministros y adecuada para servir de sede local del PNUD en el país; b). Personal local administrativo y de oficina adecuado, intérpretes, traductores y demás personal auxiliar que sea necesario; c). Los gastos de transporte del representante residente y de su personal dentro del país para fines oficiales; y, d) Los gastos de correos y telecomunicaciones para fines oficiales

5 El Gobierno tendrá la opción de proporcionar en especie y por el total convenido, los servicios mencionados en el párrafo 4 SUPRA, con excepción de los conceptos comprendidos en el inciso b).

6 Las sumas pagaderas en virtud de las disposiciones del presente Artículo, excepto las mencionadas en el párrafo 2, serán abonadas por el Gobierno y administradas por el PNUD, con arreglo al párrafo 5, del Artículo V.

## ARTICULO VII

### RELACION CON LA ASISTENCIA PROCEDENTE DE OTRAS FUENTES

En caso de que una de las Partes obtenga asistencia de otras fuentes para la ejecución de un proyecto, las Partes celebrarán consultas entre sí y con el Organismo de Ejecución, a fin de lograr una coordinación y utilización eficaces del conjunto de la asistencia que reciba el Gobierno. Las obligaciones que el presente Acuerdo impone al Gobierno no serán modificadas por ningún arreglo que pueda concertarse con otras entidades que cooperen con el Gobierno en la ejecución de un proyecto.

## ARTICULO VIII

### UTILIZACION DE LA ASISTENCIA

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para sacar el mayor provecho posible de la asistencia presentada por el PNUD y utilizará esa asistencia para los fines a que está destinada. Sin restringir al alcance general de lo anterior, el Gobierno adoptará con este objeto las medidas que se especifiquen en el Documento del Proyecto.

**ARTICULO IX****PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendido el PNUD y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas en la misión del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el representante residente y otros miembros de la misión del PNUD en el país, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946.

2. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, del 21 de noviembre de 1947, con inclusión de cualquier Anexo a la Convención que se aplique a tal organismo.

3. El Gobierno concederá al Representante Residente del PNUD, los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades acordadas a los Jefes de Misiones Diplomáticas, con arreglo al Derecho Internacional. El Gobierno concederá también a los representantes de otros órganos subsidiarios de las Naciones Unidas en la misión del PNUD, privilegios e inmunidades adicionales para el ejercicio efectivo de sus funciones que el Gobierno otorgue a miembros de rango comparable de las Misiones Diplomáticas, con arreglo al Derecho Internacional. Tales privilegios e inmunidades adicionales serán especificados en un canje de notas entre el Gobierno y el PNUD

4. a). Salvo cuando las Partes acuerden lo contrario en los Documentos del Proyecto, relativos a proyectos determinados, al Gobierno concederá a todas las personas que presten servicios por cuenta del PNUD o de un organismo especializado que no estén incluidos en los párrafos 1 y 2 SUPRA, las franquicias previstas en las Secciones 18, 19 ó 18, respectivamente, de las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades, de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados. Estas franquicias no se concederán a las personas nacionales contratadas localmente por cuenta del PNUD o de un Organismo Especializado. b). Para los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmunidades, mencionadas anteriormente en este Artículo, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas o del organismo especializado correspondiente, según los casos: 1) Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo el control de las personas mencionadas en el inciso 4 a) SUPRA; y, 2). El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto.

5. La expresión "personas que presten servicios", utilizada en los Artículos IX, X y XIII, del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, Voluntarios, consultores, así como a personas jurídicas y físicas y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones o empresas gubernamentales o no gubernamentales, y sus empleados que utilice al PNUD, ya sea como Organismo de Ejecución o de otra forma, para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que el PNUD prestare a un proyecto. Nada de lo

dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmunidades o facilidades concedidos a tales organismos o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento suscrito por el Gobierno.

**ARTICULO X****FACILIDADES PARA LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA DEL PNUD**

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el PNUD, sus Organismos de Ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia del PNUD. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes: a). Admisión rápida de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta del PNUD o de un Organismo de Ejecución; b). Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios; c). Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios; d). Derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria, para la adecuada realización de la asistencia del PNUD; e). El tipo de cambio legal más favorable; f). Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior; g). Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del PNUD o sus Organismos de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes; y, h). Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos f) y g) SUPRA.

2. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo, se presta en beneficio del Gobierno y el pueblo de Honduras, el Gobierno correrá con el riesgo de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta, y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando las Partes y el Organismo de Ejecución convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

**ARTICULO XI****SUSPENSION O TERMINACION DE LA ASISTENCIA**

1. Mediante notificación escrita, dirigida al Gobierno y al Organismo de Ejecución correspondiente, el PNUD podrá suspender su asistencia bajo este Acuerdo si, a juicio del PNUD, surge cualquier circunstancia que entorpezca o amenace con entorpecer la feliz conclusión del programa

o la consecución de sus objetivos. El PNUD podrá, en la misma notificación escrita o en otra posterior, indicar las condiciones en que está dispuesto a reanudar su asistencia. Toda suspensión continuará hasta que el Gobierno acepte las condiciones especificadas y el Gobierno y el Organismo de Ejecución hayan recibido la notificación por escrito del PNUD de que está dispuesto a reanudar su asistencia

2. Si la situación que causó la suspensión continuase durante un período de 14 días, a partir de que el PNUD hubiera hecho la notificación escrita mencionada en el párrafo 1 de este Artículo, en cualquier momento después y mientras continúe la misma situación, el PNUD podrá notificar por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que pone término a su asistencia.

3. Lo dispuesto en este Artículo no perjudicará ninguno de los demás derechos o acciones que el PNUD tenga en tales circunstancias, ya sea en virtud de los principios generales del Derecho o por otras causas.

## ARTICULO XII

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia entre el PNUD y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y los costos del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

2. Toda controversia entre el Gobierno y un experto operacional que surja a causa de sus condiciones de ser-

vicio con el Gobierno o en relación con las mismas podrá ser sometida al Organismo de Ejecución a que pertenezca el experto por el Gobierno o por el experto operacional interesado, y el Organismo de Ejecución utilizará sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la frase anterior o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, el asunto podrá someterse a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes siguiendo las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1 de este Artículo, salvo que el árbitro no designado por ninguna de las Partes o por los árbitros de las Partes, será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

## ARTICULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por el Gobierno, y entrará en vigor tras el canje por las Partes de un instrumento de ratificación y de un instrumento que constituya un acto de confirmación formal. Hasta tanto se produzca tal ratificación, las Partes darán efecto provisional al presente Acuerdo. Este Acuerdo continuará en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 del presente Artículo. Al entrar en vigor el presente Acuerdo reemplazará a los Acuerdos existentes relativos a la prestación de asistencia al Gobierno con recursos PNUD y a la Oficina del PNUD en el país y se aplicará a toda la asistencia prestada al Gobierno y a la Oficina del PNUD establecida en el país con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos reemplazados.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes. Toda cuestión que no haya sido previsto en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y las normas constitucionales del país. Cada Parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de sufrir efecto a los 60 días de haberse recibido tal notificación.

4. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de los Artículo IV (relativo a la información del proyecto) y el Artículo VIII (relativo a la utilización de la asistencia) subsistirán después de la expiración o denuncia de este Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud de los Artículos IX (relativo a los privilegios e inmunidades), X (relativo a las facilidades para la ejecución del proyecto) y XII (relativo a la solución de controversia) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente Acuerdo, en la medida que sea necesaria, para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes del PNUD y de cualquier Organismo de Ejecución, o de cualesquiera personas que presten servicios por cuenta de ellos; en virtud del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente designados del Programa de las Naciones Uni-

das para el Desarrollo y del Gobierno de la República de Honduras, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes, en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, preparados en los idiomas español e inglés, en Tegucigalpa, el día 17 de enero de 1995. Por el Gobierno República de Honduras: firma ilegible. Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: firma ilegible.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**  
PRESIDENTE

**SALOMON SORTO DEL CID**  
Secretario

**JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1995.

**CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ**  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO PAZ AGUILAR**

## **AVISOS**

### **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por la presente, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número 14, autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 30 de marzo de 1995, se constituyó la Sociedad "SILVER STAR SHIPPING AND TRADING COMPANY, S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., siendo

su actividad principal comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 25,000.00, siendo administrada por un Gerente.

27 A. 95.

### **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por la presente, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número 15, autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 30 de marzo de 1995, se constituyó la Sociedad "GOLD STAR SHIPPING COMPANY, S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., siendo su actividad principal comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 25,000.00, siendo administrada por un Gerente.

27 A. 95.

### **TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos consiguientes, HACE SABER: Que con fecha quince del corriente mes, la señora María C. Antúñez, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Que hace más de diez años estoy en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble siguiente: "Un lote de terreno situado en la aldea de Ojo de Agua, de esta jurisdicción, el cual tiene una área de diez mil cuatrocientos trece punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, acotados con cercas de alambre espigado y destinado una parte a cultivo de cereales. Dentro de este terreno existen dos casas de adobe, techo de madera cubierto de teja, con servicios de agua potable, letrina, etc., todo lo que colinda: Al Norte, con propiedad de Margarita Gutiérrez Mendoza; al Sur, con propiedad de Filiberto Flores Cálix, camino de por medio; al Este, con propiedad de la misma señora Margarita Gutiérrez Mendoza y de José Víctor Martínez, y; al Oeste, con propiedad del señor Carlos Humberto Maradiaga Castellanos, calle de por medio. "Este inmueble lo adquirí por ocupación personal tal como lo indico anteriormente. Para acreditar el hecho expuesto anteriormente propongo el testimonio de los testigos de la lista, al pie al fin de que declaren: 1) Sobre generales de ley. 2) Que declaren los testigos si la señora María C. Antúñez, adquirió por ocupación personal desde hace más de diez años un lote de terreno situado en aldea Ojo de Agua, de esta jurisdicción que consta como de una manzana de extensión, acotado de alambre espigado en el cual se encuentran dos casas de adobe, techo de madera cubierto de teja, limitado: Al Norte, con propiedad de Margarita Gutiérrez Mendoza; al Sur, con propiedad de Filiberto Flores Cálix, camino de por medio; al Este, con propiedad de Margarita Gutiérrez Mendoza y propiedad de José Víctor Martínez, y; al Oeste, con propiedad del señor Carlos Humberto Maradiaga Castellanos, calle de por medio. 3) Que declaren los testigos si les consta que la peticionaria María C. Antúñez, carece de título sobre el inmueble antes descrito porque también sus antecesores carecieron de él. No habiendo otros poseedores pro indivisos. LISTA DE TESTIGOS: Arturo Torres Cárcamo, Elías Merlo y Marco Antonio Merlo, mayores de edad, solteros, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario, con residencia en la aldea de Ojo de Agua, de esta jurisdicción.

Yuscarán, 30 de marzo de 1995

**DAVID SEVILLA FLORES**  
Secretario.

27 A., 27 M. y 27 J. 95.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: Marca de Servicio.  
Nº de solicitud: 8909-94.  
Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.  
Solicitante: BEST OF EUROP.  
Domicilio: París, Francia.  
Apoderado: Daniel Casco López.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**VOILA**

Productos: Producción y radiodifusión de programas de televisión.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
Registrador de la Propiedad Industrial  
29 M., 11 y 27 A. 95.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
Registrador de la Propiedad Industrial  
29 M., 11 y 27 A. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de solicitud: 2476-94.

Fecha de presentación: 25 de marzo de 1994.

Solicitante: FRESNIUS AG, PHARMA INTERNATIONAL

Domicilio: Bad Hamburg, Alemania.

Apoderado: Abog. Gustavo Adolfo Zacapa.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**NEPHROSTERIL**

Productos: Productos farmacéuticos y en general, todos los demás productos comprendidos dentro de la clase internacional 5.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
Registrador Propiedad Industrial  
27 F. 27 A. y 11 M. 95

Domicilio: 1441 Broadway, New York, N.Y. 10018, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo LIZ LIZSPORT, logo.



Productos: Ropa de toda clase.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
Registrador Propiedad Industrial  
13 O. 94, 10 F. y 27 A. 95

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de solicitud: 5238-94.

Fecha de presentación: 15 de julio de 1994.

Solicitante LABORATORIOS LOPEZ, S A. DE C. V.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo:

**CLOTEN**

Productos: Productos farmacéuticos y medicinales.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodriguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de solicitud: 8908-94.

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.

Solicitante: BEST OF EUROP.

Domicilio: París, Francia.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**GOAL**

Productos: Producción y radiodifusión de programas de televisión.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de solicitud: 5728-94.

Fecha de presentación: 2 de agosto de 1994.

Solicitante: LIZ CLAIBORNE, INC.



**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública número 110, autorizada en esta ciudad, por el Notario Angel Guillermo Medina Tróchez, con fecha 17 de marzo de 1995, se constituyó la sociedad mercantil "INVERSIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o "INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, la que operará con tiempo indefinido, siendo el capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00) y el capital máximo autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00), con un capital suscrito y pagado de Cuarenta Mil Lempiras (Lps. 40,000.00); la finalidad de la sociedad será: El ejercicio del comercio, inversiones en general en todas sus ramas y en general la explotación de cualquier actividad comercial o industrial permitidas por nuestras leyes que convenga a la sociedad. La sociedad será administrada por un Gerente General.

Puerto Cortés, 17 de marzo de 1995.

LA GERENCIA

27 A. 95.

**TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura, autorizada en San Pedro Sula, ante los Oficios del Notario Oscar Armando Avila Banegas, con fecha 28 de marzo de 1995, se procedió a aumentar el capital social de DISTRIBUIDORA FERNANDEZ DE MATERIALES ELECTRICOS, S. DE R. L., de Cien Mil Lempiras a la cantidad de Quinientos Mil Lempiras y al mismo tiempo se transformó la sociedad en ANONIMA DE CAPITAL FIJO, que girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA FERNANDEZ DE MATERIALES ELECTRICOS, S. A. (DISTRIBUIDORA FERNANME, S. A.), con un capital de Quinientos Mil Lempiras íntegramente suscrito y pagado. La sociedad tendrá su domicilio en Tegucigalpa y su finalidad principal será la importación, exportación, compraventa y distribución de materiales de construcción, especialmente los eléctricos y será administrada por un Consejo de Administración integrado por un número no menor de tres ni mayor de siete miembros propietarios. La nueva sociedad asume todos los activos y pasivos que tiene la sociedad que se transforma.

**BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE**

DICIEMBRE DE 1994

<b>ACTIVOS:</b>		
Activo Circulante	L. 1,320,758.49	
Activo Fijo	4,889.51	
Otros Activos	17,569.32	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		L. 1,343,217.32
<b>PASIVO:</b>		
Pasivo Circulante	L. 327,215.72	
Pasivo a largo plazo	438,219.95	
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		765,435.67
Capital Contable		577,781.65
<b>Total Pasivo y Capital</b>		L. 1,343,217.32

Tegucigalpa, M. D. C., 1 de abril de 1995.

PRIMO ANTONIO FERNANDEZ GUZMAN  
Presidente Consejo de Administración

DISTRIBUIDORA FERNANME, S. A.

27 A. 95.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público, comercio e industria, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Número 26, de fecha 27 de mar-

zo de 1995, autorizado por el Notario Besser Arguijo Benítez, se constituyó la Sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S. DE R. L., o CIFARMA DE HONDURAS, S. DE R. L., con un capital de Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), siendo su actividad compraventa de mercaderías en general, importación y distribución de reactivos clínicos y de laboratorios, materiales de reposición de uso hospitalario y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 1995

27 A. 95.

LA GERENCIA.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por la presente, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número 13, autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 30 de marzo de 1995, se constituyó la Sociedad "POLAR STAR SHIPPING AND TRADING COMPANY, S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., siendo su actividad principal comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 25,000.00, siendo administrada por un Gerente.

27 A. 95.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, para los efectos de ley, se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por la Notaria Ada Amalia Puerto de Raudales, me declaré en Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la empresa se denominará GRUPO BETA, cuya actividad principal y será la importación, venta, instalación, reparación, diseño y explotación de equipos y sistemas, que incursionen las áreas siguientes: Bio-Médica (equipo médico), electrónica, electricidad, potencia, telecomunicaciones, radio comunicaciones y comunicación en general, alarmas, dentro y fuera de la República, así como a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes del país. Será administrada por su propietario, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

27 A. 95.

CARLOS ALFREDO ALBERTO VILLALTA

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que bajo los oficios del Notario Virgilio Deras Vidal, me he constituido en Comerciante Individual, para dedicarme a la venta de productos veterinarios y agrícolas bajo el nombre de "PRODUCTOS DEL GANADERO Y DEL AGRICULTOR "PRODELGA", con un capital de L. 5,000.00, y con domicilio en el Municipio de La Entrada, departamento de Copán.

Santa Bárbara, 30 de marzo de 1995.

27 A. 95.

FRANCISCO MORENO ARITA.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley HAGO SABER: Que me he constituido como Comerciante Individual, siendo la finalidad de mi negocio, el embelecimiento, afinamiento y lubricación de automotores, reparación de llantas, soldadura eléctrica y autógena, balconería en general, importaciones, venta de lubricantes y afines y cualquier otra actividad de lícito comercio, girando bajo la denominación 5K TALLER INDUSTRIAL Y LUBRICACION AUTOMOTRIZ, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de marzo de 1995.

27 A. 95.

RAMON ENRIQUE CHANDIAS P.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, HAGO SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Luis Humberto Rivera Licona, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, me constituí como Comerciante Individual, como titular de mi propio establecimiento comercial que girará bajo la denominación de "RENE EDGARDO LAGOS SILVA", que se dedicará a instalaciones, diseños, ventas y reparaciones de equipo de radio comunicaciones; y cualquiera otras actividades similares de lícito comercio; con asiento en esta ciudad, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y bajo mi propia administración.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de marzo de 1995

27 A. 95.

RENE EDGARDO LAGOS SILVA.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, HAGO SABER: Que mediante Instrumento Número Treinta y Tres, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Oscar Armando Avila Banegas, en esta misma fecha, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a la representación de exportadores de café, cacao, frutas, cítricos, pimienta, ajonjolí y similares, así como también para exportadores de productos marinos y pecuarios, pudiendo dedicarme a cualquier otra actividad comercial análoga o no de lícito comercio, a nivel nacional, con un capital inicial de Quince Mil Lempiras (Lps. 15,000.00), el establecimiento comercial se denominará "AGENCIA DE CULTIVOS TROPICALES" o "TROPICAL CROPS AGENCY", con domicilio en esta ciudad, y será administrado personalmente.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de marzo de 1995

**ROBERTO ENRIQUE FAJARDO MAYORGA**  
Propietario.

27 A. 95.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

El infrascrito, por este medio a la banca y al público en general, HACE SABER: Que conforme a Instrumento Público, auto-

rizado en esta ciudad, el 30 de diciembre de 1994, por el Notario Besser Arguijo Benítez, me constituí Comerciante Individual, con un capital de Lps. 5,000.00, utilizando el nombre de PANADERIA MOLINA, cuyo domicilio será este Distrito Central, pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de Honduras. La dirección será Casa No. 2502, Calle Liberia, Barrio El Manchén de esta ciudad. El giro: Fabricación de pan de toda clase, venta al por mayor y al detalle del pan producido, compra de materiales propios de esa industria, importación de utensilios, equipo y maquinaria para la fabricación de pan. La administración del negocio correrá a cargo del infrascrito en su condición de Gerente Propietario.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 1995.

27 A. 95.

JESUS ANTONIO MOLINA

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Henry Antonio Avila, al público en general y a los comerciantes en particular, HAGO SABER: Que me he declarado Comerciante Individual, dedicado al transporte de pasajeros en taxi, "TRANSPORTES HENRY", con domicilio en Danlí, El Paraíso, capital (Lps. 5,000.00).

27 A. 95.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO CONSTAR: Que en la Escritura Pública, autorizada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario José Santos Cruz García, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo mis actividades la exportación e importación de plantas ornamentales y otros productos agrícolas; así como la venta de servicios de capacitación en la rama de agricultura y desarrollo; con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República; así como también otra actividad similar permitida por la ley; con un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5,000.00), su establecimiento girará bajo la denominación de "AMIGOS DE LA NATURALEZA", con domicilio en Santa Rosa de Copán.

Santa Rosa de Copán, 11 de marzo de 1995.

27 A. 95.

JOSE SALOMON MEJIA.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, ELVIS EDGARDO PONCE, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y de este domicilio, al público y comercio en general, hace saber: Que en esta fecha se ha declarado Comerciante Individual, de su negocio denominado "ALUMINIOS DEL SUR", con un capital de Lps. 5,000.00; teniendo la administración personal de su negocio y se dedicará a la fabricación e instalación de todo lo referente al aluminio y vidrio y así como a otras actividades de lícito comercio en el país, y su domicilio será en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siendo autorizado por la Abogada Luz Yolanda Rodríguez Escobar.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo de 1995

27 A. 95.

**TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se presentó en este Despacho de Justicia el señor Justiniano Espinal, mayor de edad, casado, hondureño, vecino del Municipio de Nacaome, Valle, residente en la comunidad de Agua Friita, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: a) Un lote de terreno de aproximadamente quince manzanas de extensión superficial, cuyas colindancias son: Al Norte, con derechos de Virginia Espinal y Fausto Espinal, cercos de piedra de por medio; al Sur, con propiedad de Francisco Córdova; al Este, con propiedad de Acacio Hernández; al Oeste, con Cecilio Sierra y Sabino Ferrufino. b) Un lote de terreno de aproximadamente ocho manzanas de extensión superficial, cultivado de árboles frutales, y sus límites son: Al Norte, calle de por medio que conduce al Caserío El Cedrito; al Sur, con propiedad de Tomás Espinal; al Este, con propiedad de Juan Quilínaco Umanzor; y, al Oeste, con calle de por medio que conduce a la Panamericana. c) Un lote de terreno de aproximadamente manzana y media de extensión superficial, y limita así: Al Norte, con propiedad de Priscila Ferrufino; al Sur, con propiedad del compareciente; al Este, con propiedad de Virgilio Espinal, camino de por medio; y, al Oeste, calle de por medio. Y para los efectos de Ley, se ordena la presente publicación.—Nacaome, Valle, 6 de marzo de 1995.

CLELIA AIDA RIVERA LOPEZ  
Secretaria

27 M., 27 A. y 27 M. 95.

**AVISO DE REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda para la Expiración de un Contrato de Arrendamiento por Vencimiento del Plazo y por Mora en el Pago de la Renta. Se reclama el pago de las rentas vencidas y de las que se venzan hasta la completa desocupación del inmueble. Promovida por Arturo Valdez López, contra el señor Jorge Vargas, se ha señalado Audiencia de Remate en el local que ocupa este Juzgado, por el día lunes dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), a las diez de la mañana, con el objeto de rematar en Pública Subasta los bienes muebles embargados, según Acta de Embargo de fecha veintuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y que consiste en los siguientes bienes muebles: Un taladro industrial Cat Wo-L-1309, Spec 34-3276 a 3132, Frame 56, Serie W 175, voltaje 115 /208-230, usado pero funciona. Una máquina soldadora marca Thunderbolt, 225-Ca Miller, Serie 115-20398E3, usada pero en funcionamiento. Una máquina soldadora marca Inframiller, MI-225-CA, Serie 109-A5662, usada pero en funcionamiento. Una prensa pequeña de hierro usada, pero que funciona. Dos mesas de aproximadamente 3 metros de largo, de madera usada pero que puede prestar uso. Valores: Un taladro industrial Lps. 2,100.00, máquina soldadora marca Thunderbolt Lps. 2,800.00, una máquina soldadora Inframiller Lps. 2,500.00, prensa pequeña de hierro Lps 70.00, dos mesas de madera Lps. 100.00, cada una, total Lps. 200.00. Suma total: Siete Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras Exactos (Lps. 7,470.00); con dicho remate se pagará la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Lempiras (Lps. 5,600.00), en concepto de pago de alquileres adeudados, más la renta que se cause hasta la completa desocupación del inmueble arrendado; y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total que asciende a la cantidad de Siete Mil Cuatrocientos Setenta Lempiras Exactos (Lps. 7,470.00), según la tasación del perito nombrado.

Tegucigalpa, M. del D. C., 23 de diciembre de 1994.

LIC. JACOBO M. REYES ZAVALA  
Secretario

Del 19 al 29 A. 95.

**CERTIFICACION**

La infrascrita, Directora General de Producción y Consumo, CERTIFICA: La Resolución No. 126-95, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 126-95.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de marzo de 1995.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha 20 de marzo de 1995, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Mario Adán Palacios Barahona, en su carácter de Apoderado Especial de la Empresa SUMINISTROS TECNICOS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en San José, Costa Rica, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 23 de marzo de 1995, al 31 de diciembre de 1995, de la empresa concedente MARUBENI CORPORATION, domiciliada en San José, Costa Rica, para distribuir los productos: MINOLTA.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Producción y Consumo, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Empresa SUMINISTROS TECNICOS, S. DE R. L. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido, a partir del 23 de marzo de 1995, al 31 de diciembre de 1995, a la empresa concesionaria SUMINISTROS TECNICOS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la empresa concedente MARUBENI CORPORATION, domiciliada en San José, Costa Rica, para distribuir los productos: MINOLTA. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Producción y Consumo.—NOTIFIQUESE. (F) OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. (F) GLADYS COBAR ESCOBAR, Sub-Oficial Mayor”.

Y para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE  
Directora General de Producción y Consumo.

27 A. 95

**ADOPCION**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo de Familia de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que los señores Mark Willard Gore y Martha Isabel Escobar Licona de Gore, ambos mayores de edad, casados entre sí, el primero de nacionalidad norteamericana y la segunda hondureña, pero con residencia en Estados Unidos de Norteamérica, en tránsito por esta ciudad; han presentado en este Juzgado solicitud de adopción plena, para que se les permita recibir en legítima adopción al menor Justyn Mark Licona Medina, nacido en esta ciudad, el día once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de la señora Xiomara Lizeth Licona Medina, mayor de edad, soltera, hondureña, Estudiante de Enfermería y vecina del Municipio de Choloma, Cortés. Cualquier persona con interés contrario a la adopción puede oponerse ante este Juzgado antes de dictarse la correspondiente resolución, exponiendo las razones de su inconformidad.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de marzo de 1995

DORIS ROSARIO VELASQUEZ  
Secretaria Juzgado Segundo de Familia.

27 A. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 1504-95.  
Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala  
Apoderado: Daniel Casco López.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**TROPICANA**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 1505-95.  
Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
Apoderado: Daniel Casco López.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**VALIENTE**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 1508-95.  
Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala

Apoderado: Daniel Casco López.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**CHAPARRITA**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 2483-95.  
Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: MEPHA, S.A.  
Domicilio: Zurich, Suiza.  
Apoderado: Lic. C. Felipe Danzilo.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**COROTENOL**

Productos: Productos farmacéuticos.  
Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 2481-95.  
Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: MEPHA, S.A.  
Domicilio: Zurich, Suiza.  
Apoderado: Lic. C. Felipe Danzilo.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**CEREPAR**

Productos: Productos farmacéuticos.  
Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 1495-95.  
Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
Apoderado: Daniel Casco López.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**CABALLITO**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de Solicitud: 2489-95.  
Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: MEPHA, S.A.  
Domicilio: Zurich, Suiza.  
Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**ZENUSIN**

Productos: Productos farmacéuticos.  
Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Nº de solicitud: 2479-95.  
Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: MEPHA, S.A.  
Domicilio: Zurich, Suiza.  
Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo:

**TRABIT**

Productos: Productos farmacéuticos.  
Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial  
12 y 27 A. y 12 M. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: **Marca de Fábrica**,  
Nº de solicitud: 1499-95.  
Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: **INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA**.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Apoderado Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo:

**RON CONQUISTADOR**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 1497-95.

Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: **INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA**.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Apoderado Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo:

**RON VIERA**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 1496-95.

Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: **INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA**.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo:

**RON HAVANA CLUB**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 2482-95

Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: **MEPHA, S.A.**

Domicilio: Zurich, Suiza.

Apoderado: Lic. C. Felipe Danzilo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**MEPHAQUIN**

Productos: Productos farmacéuticos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 2480-95.

Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: **MEPHA, S.A.**

Domicilio: Zurich, Suiza.

Apoderado: Lic. C. Felipe Danzilo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**DUOLIP**

Productos: Productos farmacéuticos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 293-95.

Fecha de presentación: 11 de enero de 1995.

Solicitante: **JOHNSON & JOHNSON**.

Domicilio: New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.

Apoderado Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: Consistente en una etiqueta que muestra el dibujo de un envase de loción para el baño donde se ven las palabras Johnson's baby y alusiones al producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: **Marca de Fábrica**.

Nº de solicitud: 2485-95.

Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.

Solicitante: **MEPHA, S.A.**

Domicilio: Zurich, Suiza.

Apoderado: Lic. C. Felipe Danzilo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo:

**MESPORIN**

Productos: Productos farmacéuticos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
Registradora de la Propiedad Industrial

12 y 27 A. y 12 M. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 1498-95.  
 Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.  
 Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.  
 Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**RON ANIVERSARIO**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 Clase Internacional: 33.  
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).  
 Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 2484-95.  
 Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.  
 Solicitante: MEPHA, S.A.  
 Domicilio: Zurich, Suiza.  
 Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**FLAMON**

Productos: Productos farmacéuticos.  
 Clase Internacional: 05.  
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).  
 Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.  
 Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 2486-95.  
 Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.  
 Solicitante: MEPHA, S.A.  
 Domicilio: Zurich, Suiza.  
 Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**BACTIFLOX**

Productos: Productos farmacéuticos.  
 Clase Internacional: 05.  
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº 9183-93.  
 Fecha de presentación: 22 de septiembre de 1993.  
 Solicitante: TEFAL, S.A.  
 Domicilio: Rumilly, Francia.  
 Clase Internacional: 09.  
 Registro Básico:  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Distintivo:

**TEFAL**

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 2487-95.  
 Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.  
 Solicitante: MEPHA, S.A.  
 Domicilio: Zurich, Suiza.  
 Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**QUINOFLEX**

Productos: Productos farmacéuticos.  
 Clase Internacional: 05.  
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).  
 Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de Solicitud: 2488-95.  
 Fecha de presentación: 07 de marzo de 1995.  
 Solicitante: MEPHA, S.A.  
 Domicilio: Zurich, Suiza.  
 Apoderado: Lic. Felipe Danzilo.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**DILTAN**

Productos: Productos farmacéuticos.  
 Clase Internacional: 05.  
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).  
 Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 1503-95.  
 Fecha de presentación: 10 de febrero de 1995.

Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA ILOSA.  
 Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**JAGUAR**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 1778-95.  
 Fecha de presentación: 20 de febrero de 1995.

Solicitante: RIKER LABORATORIES, INC.  
 Domicilio: St. Paul, Minnesota, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**ARCLAN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodríguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 659-95.  
 Fecha de presentación: 19 de enero de 1995.  
 Solicitante: E.R. SQUIBB & SONS, INC.  
 Domicilio: Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**AVINA**

Productos: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; dispositivos para ostomía; bolsas para ostomía; aparatos y dispositivos para el cuidado y tratamiento de la incontinencia.

Clase Internacional: 10.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 8914-  
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.  
 Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**MASTIFIN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Iracema Peña Bendeck  
 Registrador de la Propiedad Industrial por Ley  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 8915-94.  
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.

Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**OXIFIN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 654-95.  
 Fecha de presentación: 19 de enero de 1995.  
 Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V.  
 Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**MACROLID**

Productos: Productos farmacéuticos y medicinales

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: Marca de Servicio.  
 Nº de solicitud: 8910-94.  
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.  
 Solicitante: BEST OF EUROP.  
 Domicilio: Paris, Francia.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**CANAL JIMMY**

Productos: Producción y radiodifusión de programas de televisión.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de solicitud: 10.204-93.

Fecha de presentación: 14 de octubre de 1993.

Solicitante: UNITED MARKETING, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Clase Internacional: 35.

Registro Básico:  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Distintivo:

**EL PRINCIPIO DE LA BUENA COCINA**

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M., 11 y 27 A. 95.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, y Artículo 6º de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, se HACE SABER: Al comercio industria banca y público en general que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario José H. Burgos, el día (13) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), se constituyó la Sociedad Mercantil "SURTIDORA DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ, S. DE R. L. (SUREA), cuyo domicilio es esta ciudad y su duración indefinida, siendo su finalidad: La importación exportación, comercialización, distribución y representación de repuestos y materiales para toda clase de equipo de vehículos automotores, agrícolas e industriales y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio como las que señalan anteriormente. El capital social es de Treinta Mil Lempiras ..... (Lps. 30,000.00). Estará dirigido por un Gerente.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de marzo de 1995

27 A 95

LA GERENCIA.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, al comercio y banca en particular, SE AVISA: Que mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, el 10 de marzo de 1995, por el Notario don Marco Tulio Sosa Peralta; se constituyó la Sociedad "REPRESENTACIONES PENIEL, S. DE R. L.", con un capital de Lps. 5,000.00. Su finalidad será la importación, exportación y venta de productos, cosméticos, accesorios de belleza, ropa, electrodomésticos, representación de casas nacionales y extranjeras, y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, y será administrada por un Gerente General.

La Lima, Cortés, 10 de marzo de 1995

ING. HUGO ALBERTO RAMIREZ CAMACHO  
Gerente.

27 A 95.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, industria y comercio y al público en general, se les HACE SABER: Que en Escritura Pública Número 22, autorizada por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, en fecha 28 de marzo de los corrientes, se constituyó la Sociedad Mercantil "CASA DEL MUEBLE", S. DE R. L., cuyo giro será la compraventa de electrodomésticos y en general toda actividad de lícito comercio, con un capital de Diez Mil Lempiras Exactos ..... (Lps. 10,000.00), totalmente pagado y exhibido, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., departamento de Francisco Morazán, y de duración indefinida.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de marzo de 1995

27 A. 95.

LA GERENCIA

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, HACEMOS CONSTAR: Que mediante Instrumento Público Número 143, autorizado en esta ciudad, por el Notario don Céleo Borjas

B., con fecha 28 de noviembre de 1994, se constituyó la Sociedad Mercantil "HONDURAS FLAG SHIPPING BUREAU, S. A. DE CAPITAL FIJO, siendo su capital fijo de Lps. 25,000.00, y su actividad principal: La representación de empresas nacionales o extranjeras propietarias de buques, en todos los asuntos que se relacionen con el abanderamiento, custodia, construcción, reparación, pago de impuestos, servicios, ingeniería y en general a todos los actos de comercio permitidos por la ley, siendo su domicilio esta ciudad y a administración a cargo de un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de noviembre de 1994

CONSEJO DE ADMINISTRACION

SMITH SANTOS BANEGAS  
PRESIDENTE

27 A 95.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Cuarenta y Dos, autorizado en esta ciudad, por el Notario Marco Aurelio Pinto, de fecha 28 de marzo de 1995, se constituyó la Sociedad Mercantil "SOCIEDAD EDUCATIVA SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital social mínimo de L. 10,000.00, y un máximo de L. 30,000.00, siendo su finalidad la: A) La promoción, programación y ejecución de proyectos educativos en los diversos niveles de la educación nacional. B) La programación y desarrollo de actividades relacionadas con la educación y cultura de la juventud. C) Toda otra actividad relacionada con el desarrollo de planes y proyectos educativos en el país y demás actividades afines al fin social principal que será por tiempo indefinido, siendo su domicilio esta ciudad y cuya administración estará a cargo de un Gerente.

San Pedro Sula 28 de marzo de 1995.

GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA RIVERA  
GERENTE

27 A 95

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio, banca, industria y público en general, se HACE SABER: Que en Escritura Número 44, de esta fecha y ciudad, autorizada por el Notario David López Ramos, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "ADMINISTRADORA E INMOBILIARIA CHAHIN, S. DE R. L. (ADEINCHA); la cual tendrá como objetivos los siguientes: Administración general de negocios, bienes y raíces, representaciones y en fin a cualquier actividad lícita de comercio, con duración indeterminada, con un capital fijo de Seis Mil Lempiras (L. 6,000.00), dividido en tres partes sociales; con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo abrir y cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de la República, será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C. 27 de marzo de 1995.

F) LIC. MILADE YOLANDA CHAHIN BUSTILLO  
Gerente General

27 A. 95.



## CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 078-94.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado José Wilfredo Sánchez V., en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (APADEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (APADEH), Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

### RESUMEN:

Reconocer como Persona Jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (APADEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO [APADEH]”.

##### CAPITULO I

###### DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y COBERTURA TERRITORIAL

Artículo 1.—La Asociación se denominará Asociación para el Desarrollo Humano (APADEH).

Artículo 2.—La Asociación para el Desarrollo Humano, es un organismo autónomo, con personería jurídica sin fines de lucro, político, sin distinción de sexo, raza, religión, promotor, ordenador del desarrollo, conductor de este proceso, gestor y canalizador de recursos, coordinador de acciones, con patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 3.—La cobertura territorial de la Asociación será nacional e internacional, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, pudiendo establecer operaciones en diversas ciudades del país, e incorporando las demás en la medida en que sus recursos lo permitan, se organicen y llenen los requisitos estatutarios y de reglamentos.

##### CAPITULO II

Artículo 4.—La Asociación tendrá como principios: a) El bienestar del ser humano como propósito fundamental del desarrollo. b) La formación humana como base del desarrollo. c) El desarrollo económico como apoyo del desarrollo en general.

Artículo 5.—La Asociación tendrá como fin: Contribuir a desarrollo integral de la población.

Artículo 6.—La Asociación tendrá como objetivos los siguientes OBJETIVOS GENERALES: a) Promover y apoyar el desarrollo humano. b) Promover el desarrollo económico como factor coadyuvante en el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la zona de influencia. c) Apoyar el proceso de gestión para el mejoramiento de las condiciones sociales. OBJETIVOS ESPECIFICOS a) Apoyar técnica y financieramente la reactivación

reactivación y fortalecimiento de las unidades productivas en consonancia con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como del patrimonio étnico, cultural y socio-económico. b) Apoyar la ampliación y mejoramiento de servicios de atención social. c) Apoyar la formación humana a fin de consolidar la organización comunitaria y el fortalecimiento institucional. Tanto en las áreas de educación, salud, producción, investigación, proyectos, créditos y otras actividades relacionadas con el desarrollo humano

##### CAPITULO III

###### DEL PATRIMONIO

Artículo 7.—Estará constituido por: Aportaciones obligatorias y voluntarias de sus miembros, donaciones, herencias y legados otorgados por gobiernos, organismos nacionales e internacionales y personas naturales y jurídicas, ingresos por servicios, bienes muebles e inmuebles adquiridos.

##### CAPITULO IV

###### DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.—Serán miembros de la Asociación. a) Personas naturales y jurídicas que tengan interés y que cumplan los requisitos legales para su incorporación. b) Organizaciones privadas, que estén interesadas y que cumplan los requisitos legales para su incorporación. c) Organizaciones de productores (cafetaleras, ganaderas, comerciantes, cooperativas), y organizaciones gremiales (campesinas, obreras y profesionales). d) Instituciones públicas que tengan interés y que cumplan los requisitos legales para incorporarse a la Asociación.

Artículo 9.—Una persona natural y jurídica, institución u organización puede ser miembro de la Asociación, previa solicitud aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10.—Los representantes de los miembros de la Asociación, serán acreditados a la asamblea, mediante credencial debidamente legalizada siendo su representación por dos años.

Artículo 11.—La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes razones: a) Por retiro voluntario de la institución. b) Por incumplimiento de sus obligaciones contraída con la Asociación. c) Por disolución de la institución. d) Por violación a los presentes Estatutos.

Artículo 12.—El acuerdo de separación será decretada por la Asamblea General Ordinaria, al analizar las causas y consecuencias que determinen las violaciones, daños o perjuicios ocasionados a la organización.

##### CAPITULO V

###### DE LA ORGANIZACION

Artículo 13.—La Asociación estará estructurada de la siguiente manera. INSTANCIA DE DECISION: a) Asamblea General de Miembros Activos. b) Junta Directiva c) Junta de Vigilancia. INSTANCIA DE CONSULTA a) Dirección Ejecutiva. INSTANCIA TECNICO-OPERATIVA: ) Administración. b) Equipo Técnico APADEH ) Equipos Técnicos Inter-Institucional-Sectorial.

Artículo 14.—ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Tendrá reunión ordinaria en forma semestral y extraordinaria cuando fuese necesario.

Artículo 15.—La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: a) Las personas naturales y jurídicas o un representante, mediante carta poder. b) Un representante propietario y un suplente por cada institución pública y privada miembro. c) Un representante propietario y un suplente por cada organización gremial y de productores miembro.

Artículo 16.—La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria será convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días calendario de anticipación, acompañará a la convocatoria la agenda a tratar.

Artículo 17.—Si la Asamblea General Ordinaria no fuese convocada por la Junta Directiva en el período correspondiente, 15 días después, el 20% de sus miembros podrán solicitar a la Junta

de Vigilancia su convocatoria. Si pasados 10 días ésta no lo hiciera, la mitad más uno de los miembros de la asamblea podrán convocarla.

Artículo 18.—Las reuniones de la Asamblea se harán normalmente en el lugar sede de la Asociación o donde la mayoría lo determine.

Artículo 19.—El quórum necesario para las reuniones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los representantes, de no haberlo se hará una hora después, en segunda convocatoria, con los que asistan, excepto cuando se trate de la reforma de Estatutos, que será necesaria las dos terceras partes de los mismos.

Artículo 20.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o sustituir los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Dirección Ejecutiva. b) Discutir, aprobar o modificar los lineamientos estratégicos, políticos, normas y procedimientos administrativos de la Asociación los que serán presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar o modificar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación. d) Conocer y ratificar los convenios que pueda hacer la Asociación con organismos e instituciones nacionales e internacionales, aprobados por la Junta Directiva. e) Analizar y aprobar los informes de evaluación, auditorias, estados financieros y otros, que muestren la situación de la Asociación. f) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos que sean presentados por la Junta Directiva. g) Aprobar proyectos que por sus dimensiones en cuanto a inversión requieran de una decisión de alto nivel.

Artículo 21.—Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar y reformar los Estatutos y sus reglamentos. b) Discutir y aprobar la disolución de la Asociación. c) Tratar agenda única, cuyos puntos no estén enmarcados dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.—JUNTA DIRECTIVA. Será electa en Asamblea General Ordinaria y su duración será de dos años. Sus miembros serán electos entre los representantes de la Asamblea y deberá estar integrada por los sectores miembros.

Artículo 23.—La elección se hará por personas naturales o jurídicas, por instituciones y organización miembro de la Asociación y no por personas delegadas, puesto que éstas son transitorias. Cada miembro tendrá opción a un solo cargo en la Junta Directiva.

Artículo 24.—No podrán hacerse reelección consecutiva en el mismo cargo y éstas se realizarán después de dos años.

Artículo 25.—Cuando un miembro de la Junta Directiva no se haga presente a tres reuniones consecutivas, ésta podrá solicitar su cambio para que sea nombrado otro. Las personas, instituciones, sus organizaciones que den muestras de no cumplir con las responsabilidades del cargo podrán ser cambiados a propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea, cuando se reúna de manera ordinaria.

Artículo 26.—La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidencia, b) Vice-Presidencia, c) Secretaría de Actas. d) Secretaría de Asuntos Económicos. e) Primer Vocal con funciones de Secretaría y Gestión y Relaciones Públicas. f) Segundo Vocal con funciones de Secretaría de Mujer y Desarrollo. g) Tercer Vocal con funciones de Secretaría de Asuntos Sociales y Medio Ambiente.

Artículo 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la asamblea. b) Velar porque las acciones de la Asociación se realicen dentro del marco de los objetivos, políticas, medidas y lineamientos estratégicos establecidos. c) Nombrar y destituir al administrador y los demás cargos de la Asociación a propuesta de Comisiones Especiales al efecto. d) Aprobar convenios institucionales e inter-institucionales y someterlos a conocimiento y ratificación de la asamblea. e) Proponer a la asamblea las reformas de los Estatutos y Reglamentos que sean pertinentes. f) Conocer y discutir los planes y presupuestos antes de presentarlos a la asamblea. g) Convocar a reuniones de Asamblea de acuerdo a los Estatutos. h) Aprobar la adquisición de bienes y la firma de contratos para el cumplimiento

de los fines de la Asociación, los que también llevarán la firma del Secretario de Asuntos Económicos. i) Conferir poder de representación y revocarlo. j) Representar legalmente a la Asociación por medio del Presidente o cualquier otro miembro que la Junta Directiva asigne en su defecto. k) Nombrar comisiones necesarias para el logro de sus objetivos. l) Gestionar la obtención de recursos para los fines de la Asociación. m) Aprobar junto al Director Ejecutivo la reglamentación interna, mecanismos operativos y otras normas que se requieran para normalizar la operatividad de la Asociación. n) Delegar en el Director Ejecutivo de la agencia y dictar los lineamientos y medidas para el desarrollo de la misma. ñ) Buscar, gestionar y obtener contribuciones y recursos materiales y financieros para la Asociación.

Artículo 28.—Son atribuciones de los Directivos: A) DEL PRESIDENTE: A.1.—Presidir las sesiones. A.2.—Proponer la agenda a tratar en cada sesión. A.3.—Presentar a la Asociación en las acciones que le sean asignadas. A.4.—Firmar con el Secretario, Director Ejecutivo y Secretario de Asuntos Económicos las actas. A.5.—Firmar los convenios aprobados por la Junta Directiva. A.6.—Firmar con el Secretario de Asuntos Económicos, retiros de las cuentas bancarias. A.7.—Presentar informes a la Asamblea General, ejercer las demás funciones que le confiere la Asamblea General o le encargue la Junta de Vigilancia. B.) DEL VICE-PRESIDENTE: b.1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste. b.2.—Coordinar y dinamizar el Consejo Consultivo. C) DE LA SECRETARIA DE ACTAS: c.1 Llevar al día el registro o memoria de las sesiones desarrolladas. c.2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c.3. Efectuar las convocatorias de la Asamblea General, acordadas por la Junta Directiva. c.4. Encargarse de la correspondencia de la Junta Directiva. c.5. Manejar ordenadamente el archivo de APADEH y custodiar el mismo. c.6. Llevar un registro de ingresos y retiros de nuevos miembros. c.7. Ejercer cualquier otra atribución o deber que se le asigne la Junta Directiva. D) DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS: d.1. Firmar los retiros de fondos de las cuentas bancarias con el Presidente. d.2. Revisar y supervisar el uso de los libros contables e informar mensualmente a la Junta de Vigilancia sobre los estados financieros y estados de morosidad. d.3. Firmar con el Presidente y el Director Ejecutivo el presupuesto de operaciones, su liquidación y todos los documentos relacionados con la actividad financiera. d.4. Recuperar las sumas adeudadas a APADEH y pagar las pendientes con la autorización de la Junta Directiva. d.5. Ejercer cualquier otra atribución o deber que se le asigne. E) DEL I VOCAL, SECRETARIA DE GESTION Y DE RELACIONES PUBLICAS: e.1. Sustituir al Presidente y Vice-Presidente en ausencia de ambos. e.2. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación. e.3. Dirigir las publicaciones y creación de boletines u otras que orientan a la población sobre el quehacer de la Asociación. e.4. Proponer la contratación de la publicidad. e.5. Otras tareas afines. F) DEL 2do. VOCAL, SECRETARIA DE MUJER Y DESARROLLO. f.1. Elaborar y proponer políticas para los proyectos, dirigidos al desarrollo integral de la mujer. f.2. Reemplazar al Secretario en su ausencia. f.3. Promover acciones que permitan la participación de la mujer en los proyectos de la comunidad. f.4. Otras tareas afines. G) DEL 3er. VOCAL, SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE: g.1. Emitir dictamen sobre los proyectos orientados al desarrollo social y del medio ambiente. g.2. Promover la participación de la juventud en el desarrollo social y del medio ambiente. g.3. Promover el deporte. g.4. Otras afines.

Artículo 29.—La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y control administrativo, financiero y operacional de la Asociación.

Artículo 30.—La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, siendo los suplentes los acreditados a la Asamblea por las personas, instituciones, organizaciones o gremios electos. La duración de su mandato será de dos años.

Artículo 31.—La Junta de Vigilancia deberá organizarse internamente en los quince (15) días subsiguientes a su elección integrándose así: Un Presidente, un Secretario, un Vocal.

Artículo 32.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Dictaminar sobre los estados financieros anuales de la agencia. b) Contratar las auditorías necesarias. c) Realizar revisiones constantes sobre: Los libros contables, los libros de actas o memorias, tarjetas o registros de usuarios de programas de la Asociación, arqueos de caja y cuentas bancarias, inventarios y todas aquellas que por la naturaleza del organismo le sean afines, vigilancia sobre todas las operaciones y bienes activos y pasivos de la Asociación y en interés de la misma gozando de plena independencia respecto a la Junta Directiva.

#### INSTANCIA DE CONSULTA: A.—DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 33.—La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de APADÉH y está integrada por el Director Ejecutivo. Será el principal funcionario administrativo, siendo responsable de su gestión ante la Junta Directiva. A. Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y acuerdos de la Junta Directiva. 2) Establecer y mantener relaciones de la Asociación con otras personas naturales o jurídicas. 3) Buscar, gestionar y obtener contribuciones y recursos materiales y financieros para la Asociación. 4) Poner a disposición de la Junta de Vigilancia la documentación que ésta precise para el cumplimiento de sus funciones. 5) Dirigir al nivel técnico-operativo en la ejecución de sus actividades. 6) Servir como órgano de consulta de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. 7) Emitir opiniones sobre los asuntos que se le sometan. 8) Firmar con el Presidente, Secretario y Secretario de Asuntos Económicos las actas. 9) Realizar las tareas que se le asignen.

#### INSTANCIA TECNICO OPERATIVO

Artículo 34.—El nivel técnico-operativo será responsable de la ejecución de actividades de la Asociación y del apoyo técnico de campo, y actuará en estrecha relación con el Director Ejecutivo, Presidente y con las personas naturales y jurídicas, las instituciones públicas y privadas que operan en el área de influencia de la Asociación, aglutinadas en los equipos técnico inter-institucional y sectorial.

### CAPITULO VI

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35.—La Asociación podrá ser disuelta obligatoriamente por las causas que señala la ley y voluntariamente cuando así lo decidan las tres cuartas partes de la asamblea.

Artículo 36.—En caso de disolución, la asamblea decidirá el destino del patrimonio, después de haber cubierto todas las responsabilidades o compromisos asumidos.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados de acuerdo a las necesidades de la Asociación, dichas reformas tendrán que ser aprobadas por las dos terceras partes de la asamblea.

Artículo 38.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.—NOTIFIQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (F) EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

Oficial Mayor.

27 A. 95.

#### ... T E N T I C A

El infrascrito, Notario Público, de este domicilio, con número de registro en el Colegio de Abogados de Honduras 0199, CERTIFICA: Que la fotocopia de la Certificación que antecede es auténtica, pues ha sido cotejada con la original de la cual se tomó y coincide en todas sus partes. Doy fe.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de marzo de 1995.

FERNANDO ALVARENGA FUNES

Abogado y Notario

#### ADENDUM NUMERO 001

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 003-95

#### SERVICIO DE ALIMENTACION

### A V I S O

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a todos los oferentes que retiraron bases de la Licitación Pública número 003-95, "SERVICIO DE ALIMENTACION", que la recepción y apertura de ofertas programadas para el día jueves 20 de abril se pospone para el día jueves 04 de mayo a la misma hora y lugar señalada en las bases (hasta las 10:00 a. m.), asimismo se notifica los siguientes cambios en las bases:

1. Página Nueve: Debe eliminarse el texto siguiente: Dietas líquida, deberán tener menos costos que las dietas corrientes y no significando que no deben cumplir con los requerimientos nutricional adecuados.

2. Página Diez: En relación a la cena deberá excluirse "postre será en forma de galleta, pan dulce, incluyendo frutas.

3. Página Diez: Después de la cena debe incluirse:

MERIENDA DE MEDIA NOCHE

Una comida ligera

Una bebida fría o caliente (opcional).

4. Página Diez: Cantidades mínimas de alimentación por porción en crudo. Se modifica las siguientes cantidades:

Res con hueso 7 onzas

Pollo con hueso 5 onzas

Refresco natural 8 onzas.

Asimismo deberá eliminarse el renglón "carne de res con hueso".

Nueve onzas (9)" ya que aparece descrito dos veces.

5. Página Catorce:

Freezer (congelador) para carnes de 18 pies cúbicos

Refrigeradora 26 pies cúbicos

Estos dos equipos solamente se requieren para la unidad médico quirúrgico de Tegucigalpa, y el Hospital Regional de San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de abril de 1995.

DR. MAURICIO VARELA RAMOS  
DIRECTOR EJECUTIVO

27 A. 95

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Ramón Danilo Licóna Rivera, al público en general y a los entes centralizados y desconcentrados del Estado, HAGO SABER: Que me he constituido como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", en los servicios de consultoría agroforestales y silvo ambientales, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, constituido bajo Instrumento Número 13, ante los oficios del Notario Oscar Doñas Chávez, el 14 de marzo, 1995.

Siguatepeque, 30 de marzo de 1995.

27 A. 95

RAMON DANILLO LICONA RIVERA.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número 16, autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 30 de marzo de 1995, se constituyó la Sociedad "CROWN SHIPPING AND TRADING COMPANY, S. A.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., siendo su actividad principal comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 25,000.00, siendo administrada por un Gerente.

27 A. 95.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica  
 Nº de solicitud: 8916-94.  
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.  
 Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**UBREFIN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

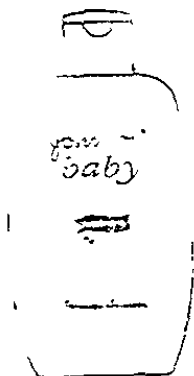
Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 294-95.  
 Fecha de presentación: 11 de enero de 1995.  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.  
 Domicilio: New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo: Consistente en una etiqueta que muestra el dibujo de un envase de loción para el baño donde se ven las palabras Johnson's baby y alusiones al producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, prepa-

racione para limpiar, pulir, esengrasar, raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodriguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 95-1691.  
 Fecha de presentación: 16 de febrero de 1995.  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.

Domicilio Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**LE JARDIN DE MAX FACTOR**

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen V. Alfaro Rodriguez  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 12 y 27 A. y 12 M. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de solicitud: 8913-94.  
 Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.  
 Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Apoderado Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**ANABOLFIN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dieté-

tas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M., 11 y 27 A. 95.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de solicitud: 8920-94.

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 1994.

Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Apoderado Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**CALCIOFIN**

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodriguez  
 Registrador Propiedad Industrial

29 M., 11 y 27 A. 95.